



ORDENANZA N° 000001 /

REF.: Ordenanza Local de Estacionamientos de tiempo limitado en las vías públicas de Colbún.

COLBUN, 12 AGO 2016

VISTOS:

Estos antecedentes, el Ordinario N° 155 de fecha 02 de Agosto de 2016 del Sr. Secretario Municipal que comunica acuerdo del Honorable Concejo Municipal que aprueba "Ordenanza de Estacionamientos de Tiempo limitado en las vías públicas de Colbún", lo dispuesto en el Artículo 42 y demás pertinentes del Decreto Ley N° 3.063 de Rentas Municipales, la Ley N° 18.290 de 1.984 de Tránsito y sus atribuciones, la Ley N° 15.231 y N° 18.287 sobre Organización y atribuciones de los Juzgados de Policía Local y sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la Resolución N° 1.600 de 2008, Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Díctese la siguiente "**ORDENANZA DE ESTACIONAMIENTOS DE TIEMPO LIMITADO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COLBÚN**" la cual regirá a contar del 01 de Septiembre de 2016.

**TITULO I
DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACIÓN**

ARTÍCULO 1°: LIMITASE en el siguiente horario, fechas y período tiempo de Estacionamiento de vehículos, en los lugares públicos debidamente señalizados, que más adelante se indican, todo ello de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

HORARIO DE RESTRICCIÓN: Lunes a Viernes: 10:00 a 17:00 horas.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE como lugares de estacionamiento de tiempo limitado los que a continuación se indican:

- Avenida Adolfo Novoa, entre Avenida Bernardo O'Higgins y Calle Los Copihues
- Avenida Bernardo O'Higgins, entre Avenida Adolfo Novoa y el número de vivienda #237.

ARTÍCULO 3°: Exceptuase de lo dispuesto en los artículos precedentes a los estacionamientos reservados debidamente legalizados, mediante señales y demarcaciones oficiales.

ARTÍCULO 4°: La Ilustre Municipalidad de Colbún se reserva el derecho de aumentar o disminuir las áreas de estacionamiento limitado.

ARTÍCULO 5°: Los vehículos que sean estacionados en los lugares individualizados en el ARTÍCULO 2° precedente, deberán exhibir en un lugar de fácil visibilidad, comprobante o señalizador oficial que servirá de control para el tiempo máximo de estacionamiento.

ARTÍCULO 6º: Los vehículos que sean estacionados en los lugares demarcados con pintura color amarilla, serán notificados y sancionados como vehículos mal estacionados, de acuerdo a la normativa de la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 7º: El comprobante o señalizador oficial deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Contendrá las siguientes menciones a lo menos:

- 1.- Día, mes y año.
- 2.- Horario de inicio y término de estacionamiento.
- 3.- Valor del tiempo ocupado (en hora, media hora, minutos).
- 4.- Patente del Vehículo.
- 5.- Avenida donde se estaciona – Nombre del operador.

b) Deberá ser de un tamaño adecuado que permita la fácil lectura para su correspondiente control.

c) Deberá ser de material fácilmente desechable.

d) Al usarse por una vez deberá quedar inutilizado.

TITULO II DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8º: Establézcase un derecho municipal por el uso de los estacionamientos limitados, a que se refieren los artículos precedentes, cuyo monto se establecen en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, por Servicios, Permisos y Concesiones. Este derecho municipal se pagará mediante la adquisición del correspondiente comprobante o señalizador oficial. Excluyese de esta obligación a los vehículos de Emergencia como Bomberos y Ambulancias y a los vehículos de Carabineros, Investigaciones y Gendarmería, debidamente identificados.

ARTÍCULO 9º: Se faculta al Alcalde para eximir de pago a estacionamientos reservados en casos calificados, previa consulta al Concejo Municipal

ARTÍCULO 10º: La Municipalidad podrá fijar derechos especiales para sectores determinados, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

TITULO III DE LA FISCALIZACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de esta ORDENANZA, serán sancionadas con multas de hasta dos Unidades Tributarias vigente a la época de pago.

ARTÍCULO 12º: El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizada y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 13º: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados en la vía pública que permanezcan en un mismo lugar sin el uso propio de su naturaleza o que se encuentren estacionados sin conductor por un período superior a 48 horas corridas, contraviniendo las disposiciones de esta Ordenanza, enviándolos al lugar que al efecto hubiere habilitado la Municipalidad.

El costo de traslado, bodega y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el previo pago del mismo. Lo anterior será sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

**TITULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA**

ARTÍCULO 14°: La Municipalidad administrará directamente este servicio municipal o lo otorgará en concesión administrativa, según fuera necesario o conveniente. En caso de otorgarse en concesión administrativa, se adoptará el procedimiento del llamado a Propuesta Pública.

ARTÍCULO 15°: Cuando el servicio fuere concesionado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos:

- a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna, necesaria y suficiente los comprobantes o señalizadores oficiales.
- b) La instalación y manutención de la señalización y demarcación de los lugares afectos a estacionamiento limitado, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Tránsito.
- c) La publicidad del sistema para permitir su comprensión y asegurar su correcta utilización, y las modificaciones tarifarias respectivas.

ARTÍCULO 16°: En el evento anterior, la Municipalidad determinará la tarifa que los concesionarios deberán cobrar a los usuarios que usan el servicio y la participación municipal como asimismo los reajustes a que estarán sujetas las mencionadas tarifas y participación municipal.

ARTÍCULO 17°: El plazo de duración de las concesiones será determinado en cada caso en las bases de licitación de la propuesta.

ARTÍCULO 18°: Deróguense todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE LA PRESENTE ORDENANZA A TODOS LOS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, AL JUZGADO DE POLICIA LOCAL Y ARCHÍVESE.


LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal


PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
Alcalde

PPMO/LPT/ABM/cvh

DISTRIBUCIÓN:

- 1/10. Departamentos Municipales
11. Archivo SECPLA
12. Archivo Oficina de Partes.